



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA MARÍN GIL ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DE GUSTAVO DE JESÚS MARÍN CADAVID
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 05001-33-33-014-2020-00094-01
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto interlocutorio No. 113

Tema: Sanción en el incidente de desacato. CONFIRMA

Se decide la consulta de la providencia del **trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)**, proferida por el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante la cual se resolvió sancionar al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS** con el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ANTECEDENTES

La señora **LILIANA PATRICIA MARÍN GIL** actuando como agente oficiosa de **GUSTAVO DE JESÚS MARÍN CADAVID**, formuló incidente de desacato contra la **NUEVA EPS**, manifestando que dicha entidad no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 30 de abril de 2020 por parte del Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín.

Ante lo anterior, la Juez de conocimiento, mediante providencia del ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), dio apertura al trámite incidental solicitado, en contra del señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS**, para lo cual se le requirió y se le corrió traslado por el término de dos (2) días a fin de que ejerciera su derecho de contradicción.

DECISIÓN SANCIONATORIA

Mediante decisión del **13 de mayo de 2020**, el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, sancionó al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**

en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS**, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La sanción se fundamentó en que a juicio del *A-Quo*, a la fecha de interposición del desacato, la entidad accionada no había entregado la “pipeta de oxígeno a 3 litros minuto las 24 horas por 180 días (cilindro portátil)” en la cantidad ordenada por el médico tratante.

Se indicó en la providencia que no eran de recibo los argumentos expuestos por el representante de la Nueva EPS, en el sentido que no podía prestar el servicio requerido debido a la pandemia por el COVID 19 y el distanciamiento social que se debía acatar, ya que precisamente debido a dicha pandemia, a la edad del señor Gustavo de Jesús Marín Cadavid (73 años) y a las patologías respiratorias que este presenta, es indispensable que se dé cumplimiento a la orden dada.

ARGUMENTOS DE LA SANCIONADA EN EL TRÁMITE DE LA CONSULTA

La entidad accionada no se pronunció en el trámite de la consulta.

CONSIDERACIONES

Le corresponde al Despacho determinar si el señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS**, incurrió en desacato con relación a la orden impartida por el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín en fallo del 30 de abril de 2020, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

El caso concreto

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes y, en este sentido, se encuentra que el A Quo dio traslado del incidente al Gerente de la Regional Noroccidental de la Nueva EPS, quien fue debidamente notificado de las decisiones allí proferidas.

Se tiene que en sentencia del 30 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín, se ordenó la NUEVA EPS que entregara al accionante de forma inmediata la *“pipeta de oxígeno a 3 litros minuto las 24 horas por 180 días (cilindro portátil)”* en la cantidad ordenada por el médico tratante. Así mismo, se ordenó a la NUEVA EPS que garantizara el tratamiento integral del señor Gustavo Marín, en relación con la patología *“enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada”* que le fue diagnosticada.

Ahora bien, la señora Liliana Patricia Marín Gil actuando como agente oficiosa de Gustavo de Jesús Marín Cadavid, interpuso el desacato de tutela, toda vez que la NUEVA EPS no había hecho entrega de la pipeta de oxígeno requerida por el señor Marín Cadavid, a pesar de la orden de tutela.

Con el fin de verificar si a la fecha de la presente providencia, la entidad accionada ya había dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela, el Oficial Mayor del Despacho se comunicó con la señora Liliana Patricia Marín Gil, quien le indicó que a la fecha, la entidad accionada todavía no había proporcionado la pipeta de oxígeno requerida por 180 días, según se ordenó en el fallo de tutela.

Así, entonces, la vulneración a los derechos fundamentales del accionante no ha cesado todavía, motivo por el cual, se confirmará la sanción impuesta al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS**.

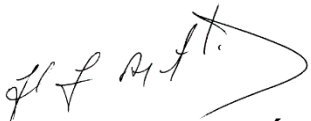
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta al doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS** por parte del **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a lo analizado en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

27 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL